

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

Señora: Por el decreto de 16 de Enero de 1884 se reformaron los estudios de la Facultad de Farmacia en consonancia con el progreso científico y necesidades de la práctica profesional, aumentando en el cuadro de asignaturas las de Teoría y Prácticas de Física, Fitografía, Análisis química y Toxicología y Farmacia galénica y Legislación sanitaria é Historia de la Farmacia, dando al mismo tiempo gran impulso á la parte experimental y práctica de todas las enseñanzas.

Esta reforma, recibida con aplauso por cuantos reconocen la necesidad de fomentar en nuestra enseñanza el sentido práctico y de investigación de las ciencias naturales, y muy especialmente de una de sus más importantes aplicaciones, fué declarada en suspenso por otro real decreto sin oponer otra razón fundamental que la penuria del Tesoro para establecer su definitivo planteamiento.

El Ministro que suscribe, conciliando los intereses del Estado y las exigencias de la enseñanza, reclamadas por la salud pública, entiende que pueden establecerse aquellas reformas sin aumentar sensiblemente los gastos del Tesoro, encargando á un solo Catedrático la explicación de dos asignaturas de lección alterna.

De esta suerte, y hasta que el Erario público permita mayores ampliaciones, quedan organizados los estudios de la Facultad de Farmacia en forma más metódica y de más útiles y provechosos resultados que en la actualidad, sin producir sacrificios pecuniarios á la Nación.

El conocimiento que el Farmacéutico debe tener del microscopio y sus aplicaciones, y de otros importantes instrumentos y aparatos de Física necesarios en la técnica de su profesión y en las funciones que desempe-

ña en las Corporaciones sanitarias y de Higiene pública de que forma parte, obligan al Ministro que suscribe á conservar la cátedra de Teoría y Prácticas de Física con el nombre más concreto que en este decreto aparece.

Los estudios botánicos y el conocimiento práctico de las plantas medicinales indispensables al Farmacéutico adquieren gran desarrollo con la creación de la cátedra de lección diaria de Botánica y determinación de plantas, y al mismo tiempo constituye la preparación necesaria para el estudio científico y metódico de la materia farmacéutica vegetal.

La asignatura de Análisis química en el periodo de la Licenciatura es una necesidad ha tiempo reconocida y reclamada que permitirá al Farmacéutico hacer útil aplicación en el ejercicio de su profesión, y por otra parte desempeñar con verdadera suficiencia el cargo de Perito químico que con frecuencia los Tribunales de justicia le encomiendan.

El curso de Farmacia galénica y Legislación sanitaria viene á llenar otro de los vacíos que en nuestros planes de la enseñanza existían. El Farmacéutico podrá ahora salir de las Escuelas con los conocimientos de la parte más práctica de la profesión y enterado á la vez de las disposiciones legales que rigen en el ejercicio de su facultad y en general en el ramo de Sanidad, lo cual le permitirá llenar mejor su cometido en las Corporaciones sanitarias de las cuales está llamado á formar parte por las leyes.

Se reserva para el periodo de estudios superiores el conocimiento histórico del desenvolvimiento de la Farmacia, que ya en otro tiempo constituyó acertadamente una asignatura del Doctorado, que es la única manera de alcanzar nociones ciertas de esta materia, relacionada, mucho más que con la historia de la Medicina, con la de las Ciencias naturales. Y así mismo en este periodo superior se reemplaza la asignatura de análisis química, que encuentra su natural y justa colocación en el periodo de Licenciatura, por otra de Química biológica, cuyo importantísimo estudio se hace cada día más necesario á los Farmacéuticos y á los Médicos.

Por fin, el sentido y carácter práctico de investigación dado á todas las

asignaturas, y los ejercicios de los alumnos que han de seguir á las explicaciones del Profesor, contribuirán sin duda ninguna á darle solidez y el criterio indispensable en toda enseñanza de Ciencias fisicoquímicas y naturales y en sus aplicaciones al importante ramo de las Ciencias médicas que constituyen la Farmacia.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para proponer á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y después de oído el Consejo superior de Instrucción pública.

Madrid 24 de Septiembre de 1886.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que oído el Consejo de Instrucción pública me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 2.º Estos estudios constituirán tres periodos, compuestos de las asignaturas siguientes.

#### Periodo preparatorio.

Ampliación de la Física.  
Química general.  
Mineralogía y Botánica.  
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades del distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

#### Periodo de Licenciatura.

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondientes.

Química inorgánica aplicada á la

Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

#### Periodo del Doctorado.

Química biológica con su análisis.  
Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.

Art. 3.º Las asignaturas del periodo de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º Las del Doctorado solo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 4.º Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos las de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, de análisis química, de Farmacia galénica y las del Doctorado, que serán alternas.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia lo estará también de la asignatura de Farmacia práctica ó galénica. Un solo Catedrático se encargará de las dos del Doctorado.

La de prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal será desempeñada por un Catedrático supernumerario ó por un auxiliar.

Art. 6.º En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química tendrán lugar en los días alternos no lectivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas se organizarán excursiones y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 7.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero con carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:



En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de la Licenciatura las asignaturas formarán cuatro grupos.

*Primer grupo.*

Estudio de los Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.—Mineralogía y Zoología aplicados á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

*Segundo grupo.*

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

*Tercer grupo.*

Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica aplicada á la Farmacia.

*Cuarto grupo.*

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos.—Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia.—Prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 8.º Los exámenes serán especiales para cada asignatura, pudiendo solamente verificarse en el orden siguiente y previa la correspondiente aprobación.

Los de las asignaturas preparatorias precederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de Instrumentos de aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia antes que el de Prácticas de Materia farmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica, y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica ó galénica.

En el período del Doctorado el orden de examen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de Licenciado.

Los Catedráticos remitirán al Decano de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen; siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 9.º Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de Licenciatura.

Art. 10. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

Art. 1.º El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de la Licenciatura.

2.º El Graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de Materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.º El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará además un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Art. 11. Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 12. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito y firmado la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886 á 87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de de la Licenciatura.

2.º Los Licenciados que no hayan cursado la asignatura de Análisis química deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al grado de Doctor.

3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos. («Gaceta» del 25 de Septiembre de 1886.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular*

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que han ocu-

rrido algunos casos de cólera morbo asiático en Buda Pesth, Raab y otros puertos del Danubio:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de los puertos del Danubio que se hayan hecho á la mar después del día 11 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875, («Gaceta» del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

*Dirección general de Establecimientos penales.*

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mallorca, Baleares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la

regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

**Segunda seccion.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 546.

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiéndose presentado licitado alguno á ninguna de las tres subastas celebradas para la venta de la mina «Londres», núm. 4409, sita en la sierra de Enmedio, diputación de Almericos, del término de la ciudad de Lorca; en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 y en la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875, por decreto de este día, he declarado franco y registrable el terreno que para dicha mina fué concedido.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Murcia 30 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 547.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Ulea, para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 28 de Agosto último y tipo de tasación de quinientas pesetas.

Murcia 30 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 550.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana para la enagenación de los pastos de los montes procomunales de dicho pueblo; he acordado que el día 22 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 28 de Agosto último y tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

Murcia 1.º de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.



# SECCIÓN DE FOMENTO. -- NEGOCIADO DE CARRETERAS

*Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana. -- Sección de Cieza á Mula. -- Trozo segundo.*

NOMINA de los propietarios, cuyas fincas han de ser ocupadas con la construcción del expresado trozo de carretera.

LINDIEROS								
Número de orden.	Nombres de los dueños.	Vecindad de los mismos.	Clase del terreno.	Nombres de los colonos.	Levante.	Poniente.	Norte.	Mediodía.
<b>Término de Ricote.</b>								
1	D. José Germán y Moreno.	Murcia.	Coto de Monte.	El mismo dueño.	D. Pascual Capdevila.	Rambla del Carcabo.	Herederos de D. María Cortés.	Herederos de D. María Cortés.
2	Pascual Capdevila.	Cieza.	Tierra secana con almendros, palas y olivos.	Antonio Aroca. Nadie.	José German. El mismo.	Idem id. D. Joaquín Gumersindo Gómez.	Montes comunales.	Montes del Estado.
3	Montes comunales.	»	Terreno inculto.	José Rojo. Nadie.	Montes del Estado. Barranco de la Salina.	Joaquín Oyos. Joaquín Gumersindo Gómez.	D. Pascual Capdevila. Rambla del Carcabo.	Rambla del Carcabo. Barranco de la Salina.
4	D. Joaquín Gumersindo Gómez.	Abarán.	Tierra blanca secana.				D. Joaquín Gumersindo Gómez.	Herederos de Joaquín García.
5	Montes del Estado.	»	Terreno inculto.					
6	Herederos de D. Joaquín García.	Ricote.	Tierra blanca secana.	Rufino Guillamón.	D. Joaquín Oyos.	Herederos de D. Pedro Rojo	Montes del Estado.	D. José Rojo Candel.
7	Herederos de D. Pedro Rojo.	Idem.	Idem id. id.	Felipe Yepes Palazón.	Herederos de D. Joaquín García.	D. Joaquín Gumersindo Gómez.	Herederos de Joaquín García.	El mismo.
8	D. José Rojo Candel.	Idem.	Idem id. id.	El mismo dueño.	D. Joaquín Oyos.	Joaquín Oyos.	Herederos de D. Pedro Rojo	Joaquín Gumersindo Gómez.
9	Joaquín Gumersindo Gómez.	Abarán.	Idem id. id.	Pascual Salmerón.	El mismo.	El mismo.	Herederos de Joaquín García.	Joaquín Oyos.
10	El mismo.	Idem.	Idem id. á viñas.	El mismo dueño.	El mismo.	El mismo.	Camino de Mula.	El mismo.
11	Joaquín Oyos Masegosa.	Cieza.	Idem id. con olivos.	Tomás Carrillo.	Joaquín Gumersindo Gómez.	Joaquín Gumersindo Gómez.	Idem id.	Camino de la Cuerva.
12	Joaquín Gumersindo Gómez.	Abarán.	Idem id. blanca.	José Rojón.	Joaquín Oyos.	Herederos de D. Pedro Rojo	Idem id.	Herederos de D. Pedro Rojo
13	El mismo.	Idem.	Terreno inculto.	El mismo dueño.	Marcelino Candel.	D. Joaquín Oyos.	D. Joaquín Hoyos.	Los mismos.
14	Marcelino Candel Banegas,	Ricote.	Tierra blanca con higueras y olivos.	El mismo dueño.	Herederos de D. Pedro Rojo	Herederos de D. José Candel.	Joaquín Gumersindo Gómez.	Camino de la Cuerva.
15	Herederos de D. José Candel Avilés.	Idem.	Tierra blanca secana.	El mismo dueño.	D. Marcelino Candel.	D. Marcelino Candel.	Marcelino Candel.	Camino de Calasparra.

NOTA. Los antecedentes que han servido de base para rectificar la nómina de propietarios remitida por la Sección de Fomento de la provincia á falta de datos bastantes en este amillaramiento, han sido facilitados á esta Alcaldía por algunos de los mismos dueños y sus encargados y por personas condecoradas de dichos terrenos. Ricote 25 de Septiembre de 1886. -- El Alcalde, Juan López. -- El Secretario, Pedro Montoya. Hay un sell que dice: -- Alcaldía constitucional de Ricote.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y á fin de que, en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación contra la utilidad de la obra; debiendo hacer constar que, además de los terratenientes comprendidos en la precedente relación, según oficio del Alcalde de Ricote, existe otro propietario en aquel término, antes de entrar en el de Mula, que tendrá que ser expropiado para la construcción de la carretera de referencia; pero que no está comprendido en el trozo que hay trazado hasta la fecha y se llama D. Juan Antonio Palazón Bermejo, que le corresponde figurar con el núm. 16 en la precedente nómina.

Murcia 18 de Septiembre de 1886. -- El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.



**Cuarta sección.**

Número 50.

**ADMINISTRACIÓN  
PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA.**

El día ocho de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, con las formalidades prevenidas, la venta en pública subasta de ocho latas de petróleo en un solo lote, valoradas en cuarenta y ocho pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 28 de Septiembre de 1886.  
—El Administrador, Miguel de Guzmán.

Número 515.

**GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el reemplazo y reservas del ejército de 22 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes en la materia, se efectuará durante el próximo mes de Octubre, comenzando el día primero, la revista anual reglamentaria, á que deben concurrir obligatoriamente las clases y soldados de la reserva activa y segunda reserva, los de licencia ilimitada que por diversos conceptos residan en la demarcación de la provincia, los reclutas en todas situaciones que dependen de los Batallones de Depósito de las cuatro Zonas enclavadas en ella, y todos aquellos que transitoriamente se encuentren afechos á las mismas con autorización, ó de tránsito.

Para el cumplimiento de este precepto reglamentario se presentarán provistos de sus respectivos pases en las capitalidades de Zona y puntos que se les designan por circunscripciones en las convocatorias circuladas en el *Boletín oficial* de la provincia, ante las autoridades que se les marcan, y allí donde con motivo de la reciente concentración por líneas de la fuerza de la Guardia civil, no puedan hacerlo ante los Comandantes de puesto, lo verificarán ante los Alcaldes ó autoridades locales subalternas de los pueblos en que aquellos están establecidos, cuyos funcionarios les suplirán en el indicado servicio.

Las autoridades locales referidas, consignarán en los pases la nota de presentado á la revista de los individuos que ante ellas lo veriquen, haciendo la correspondiente anotación en las relaciones que anticipadamente les habrán facilitado las Zonas, Reservas y Depósitos, entendiéndose directamente de oficio con unas y otros en todas las incidencias que origine la revista anual, á fin de abreviar así la tramitación de ellas y que los antecedentes y noticias que recíprocamente necesiten, tengan curso y evacuación rápida.

Las citadas autoridades y funcionarios encargados de pasar la revista, inquirirán por todos los medios de que disponen, el paradero de los soldados y reclutas remisos, obligándoles á la presentación á aquel acto dentro del plazo marcado, y participando á los cuerpos de que dependen, ó sea á los Depósitos y Reservas en que figuran, los datos necesarios de que tengan constancia, ó los que recojan respecto de su residencia si la tuviesen fuera de la demarcación.

Los reclutas y soldados que sin causa debidamente justificada dejasen de presentarse á la revista, incurrirán

en la responsabilidad que los reglamentos y disposiciones vigentes determinan.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento y demás efectos.

Cartagena 26 de Septiembre de 1886.  
—El General Gobernador, Miguel de Ginochea.

Número 525.

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
DE MAZARRÓN.**

El Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón,

Hace saber: Que por D. Isidro Hernández Velez, se ha procedido previa la correspondiente autorización, á la limpieza de los fondos del mar en las inmediaciones de los muelles de su propiedad que tiene construidos en la playa de este puerto; y habiendo ex-

traído entre las arenas y escombros algún mineral del que al tiempo de su embarque por aquellos, irremediablemente cae al agua, los cuales, se encuentran depositados, parte en los muelles y parte en un almacén; se noticia al público, para que los que puedan ser dueños de aquellos, se presenten en esta Ayundantía si gustan retirarlos, en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, previa la correspondiente justificación de ser los legítimos dueños, y abono de la cantidad que á prorrato les corresponda, de la de dos mil pesetas invertidas en la operación; en la inteligencia, que el que dentro del plazo fijado no lo verifique ó no acredite ser legítimo dueño de aquellos, se considerará renuncia su derecho á la parte que pueda corresponderle, quedando á favor del dueño de los muelles para indemnizarle aquellos gastos.

Puerto de Mazarrón 26 de Septiembre de 1886.—Martín Mulel.

**Quinta sección.**

Número 539.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE MURCIA.—SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

La Sección de Contribuciones hace saber por el presente anuncio á los contribuyentes de esta provincia, que de acuerdo la misma con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, ha dispuesto, que la cobranza del primer trimestre de territorial é industrial del actual año económico, tenga lugar en los varios pueblos que á continuación se expresan y en los días que se citan.

Debe hacerse observar á los contribuyentes, que para evitar cualquier responsabilidad que pudiera afectarles, tengan en cuenta las advertencias hechas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 42 del 18 de Agosto próximo pasado.

Agencias.—Pueblos.	Contribuciones.	Periodos de cobranza.
<i>Primera agrupación.</i>		
Beniel.	Territorial é industrial	Del 7 al 9 de Octubre próximo.
<i>Caravaca.</i>		
Caravaca.	Idem id.	Del 21 al 28 de idem id.
Cehégín.	Idem id.	Del 21 al 26 de idem id.
<i>Totana.</i>		
Alhama.	Idem id.	Del 22 al 27 de idem id.
<i>Cieza.</i>		
Abanilla.	Idem id.	Del 18 al 23 de idem id.

Murcia 28 de Septiembre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Braulio Nuñez.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, A. Díaz Bravo.

**Octava sección.**

Número 545.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL.**

Don Manuel Romero Zires, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber. Que en el expediente de necesidad y utilidad que pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Piqueras, como curador de los menores María Manuela, Juan José, Manuel, Carmen y Francisco Nicolás Ruiz, he acordado sacar á pública subasta el día veinte de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego olivar, situado en el partido de Alquerías, de haber, cua-

tro hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinte y siete centiáreas, linda levante, el señor Marqués de la Granja, y azarbe; Mediodía, dicho Sr. Marqués; Poniente, don José Fontagudo; y Norte, Juan Miguel Nicolás y otro, su valor ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas. . . . . 8875

Otro trozo tierra riego morral, en dicho partido, su cabida seis áreas, veinte y nueve centiáreas, linda por todos vientos, D. Alejo y doña Magdalena Molina, su valor ciento treinta pesetas veinte y cinco céntimos. . . . . 130 35

Otro trozo tierra riego morral, en dicho partido, su cabida treinta y una áreas, setenta y cinco centiáreas, linda Levante D.º Encarnación Nicolás y otro; Mediodía y Poniente, Juan Pedro Ganfes, y Norte, D. Alejo Molina; su valor eiscientos treinta y siete

pesetas veinte y cinco céntimos. . . . . 637 25

Lo cual se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubra el precio de la tasación y consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo de la indicada suma.

Murcia á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Romero.—P. S. M., Manuel Conejero.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—Los Santos Angeles de la Guarda.

**VELA Y ALUMBRADO.**

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Bartolomé.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ROMEA.**

Función para hoy: La opereta en tres actos «La Mascota».

Entrada general: 75 céntimos.

A las 8 y media.

**A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS.**

**INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.